NOTA UOC Nº 313/18.-

Pedro Juan Caballero, 24 de agosto de 2018.-

Señor
Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY, Director Interino
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Direc.: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña
Teléf.: 021 - 4154000
Asunción:

El Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Circunscripción Judicial de Amambay, tiene el agrado de dirigirse a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a la Nota DNCP Nº 17273/2018, que observa el ***ID Nº 344.696: "Adquisición de arco detector de metal y radios de comunicación" (2° llamado)***; a objeto de manifestar cuanto sigue: - - - - - - - - - - - - -

Motivos de no difusión:

Se reitera nuevamente que el Art. 2 de la Resolución DNCP N° 522/15, que regula la prórroga en los procesos de *Contratación Directa*, no establece que la misma sea por única vez en esta modalidad, como ocurre con la limitación impuesta en los Arts. 6 y 8 de la citada normativa, donde expresamente se señala que *por única vez* la Convocante podrá realizar la prórroga en las modalidades de Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Licitación por Concurso de Ofertas, Contratación por vía de Excepción, Locaciones, Convenio Marco y SBE. -

La Convocante tiene la facultad de realizar más de una prórroga en la modalidad de *"Contratación Directa"*, en los casos en que no reciba ofertas en las fechas fijadas para la apertura de sobres, porque así se desprende del propio Art. 2, *in fine*, de la Resolución DNCP N° 522/15, que menciona: *"Si pese a la prórroga o **las prórrogas**..."*, esto alude a la posibilidad de la Convocante de realizar más de una prórroga en las fechas del llamado; esto es, si en la fecha prorrogada la Convocante no recibe oferta alguna tiene la facultad de prorrogar nuevamente los plazos o declararlo desierto, caso contrario no tiene razón de ser que el citado artículo en su último párrafo exprese *las prórrogas* si la DNCP considerará por única vez la prórroga en la modalidad de contratación directa. - - - - - - - - - - - - - - -

Por tanto, se **urge** a la Dirección Nacional la publicación en el SICP de la adenda que establece la ***segunda prórroga*** del llamado de referencia, porque se encuentra acorde con lo dispuesto en el Art. 2, *in fine*, de la Resolución DNCP N° 522/15, a los efectos de dar cumplimiento al *"Principio de Publicidad y Transparencia"* a los documentos emitidos por las entidades Convocantes, conforme a las disposiciones establecidas en el art. 4° de la Ley N° 2051/03. -

Atentamente.

PODER JUDICIAL * Circunscripción Judicial de Amambay * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Firma, Sello y Aclaración
Responsable de la U.O.C.
Lic. José Luis Rojas Cueto
Jefe U.O.C.